

RESPUESTA A OBSERVACION A PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

INVITACIÓN PÚBLICA No. 018 DE 2020 “COMPRA DE MOBILIARIO Y OTROS, CON DESTINO A: EDIFICIO DE POSGRADOS UPTC”



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

RECTORIA
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Tunja, 30 de septiembre de 2020

Al contestar cite:
DP-3517

Doctor

JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLON
Jefe Departamento de Contratación

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Ciudad


Asunto: Respuesta a observaciones a Pliego de Condiciones Definitivo

Referencia: Invitación Pública 018 de 2020 "COMPRA DE MOBILIARIO Y OTROS, CON DESTINO A: EDIFICIO DE POSGRADOS UPTC"

Cordial saludo,

En relación con la observación recibida por MODERLINE SAS en relación con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS donde se cita lo siguiente: "Solicitamos a la entidad especificar el sistema enrollable que se requiere en el ÍTEM 49CW Torre de electrificación". Se aclara que para el ítem 49 Torre de electrificación correspondiente al área de coworking el sistema enrollable tipo carrete en la base es manual no retráctil.

Cordialmente,


MAGDA LILIANA JIMÉNEZ PINZÓN

Profesional Universitario - Dirección de Planeación


ROGER ALEXANDER VIASUS RODRÍGUEZ

Ingeniero Ambiental - Dirección de Planeación


DIEGO EDUARDO JIMÉNEZ ROA

Ingeniero Civil - Dirección de Planeación

INTEGRANTES COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

Tunja, treinta (30) de septiembre de 2020

Señores

COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: **Invitación Pública 018 de 2020**

Asunto: **Respuesta Observaciones Extemporáneas AL PLIEGO DEFINITIVO**

En atención a las Observaciones recibidas al PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO dentro la Invitación Pública que tiene por objeto “COMPRA DE MOBILIARIO Y OTROS, CON DESTINO A: EDIFICIO DE POSGRADOS UPTC”, por parte del Departamento de Contratación en la presente fecha, me permito dar contestación de la siguiente manera:

MODERLINE SAS - CARLOS HUMBERTO HERRON ALVAREZ

Observaciones *EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE)*:

(...) 1. *Analizando los elementos a suministrar indicados en el Anexo No 07 Valoración de la propuesta económica respecto de la descripción de los ITEMS a suministrar y el objeto de la presente invitación el cual es: “Compra de Mobiliario y otros, con destino a: Edificio de Posgrados UPTC.”, encontramos que la universidad no está requiriendo mobiliario para bibliotecas, razón por la cual solicitamos a la entidad aclarar por qué en el aspecto de experiencia general, se está solicitando mobiliario para bibliotecas, o en su defecto indicar a que se refiere la entidad con el termino mobiliario para bibliotecas en este aspecto.*

RESPUESTA: *Al ser las entidades autónomas para establecer en sus pliegos, exigencias y/o requisitos técnicos mínimos que consideren pertinentes para la escogencia del contratista y el cumplimiento de su necesidad de la misma entidad; la Universidad, considerando la importancia de la experiencia del futuro contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual, la ha establecido como requisito de orden habilitante; esta denominada general, es preciso dejar claro es adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, obligaciones a cargo del contratista y las actividades a desarrollar en el mismo, no desconociendo ni el objeto y ni el contenido del presente proceso de selección y siendo similar al objeto del contrato y de anteriores procesos de selección; de esta manera es claro establecida en el numeral 14.3 debe ser en contratos de suministro, compraventa o dotación de mobiliario, dando la posibilidad por el mismo hecho de ser general que el objeto corresponda a algunas de las siguientes opciones **Mobiliario de oficina o mobiliario para bibliotecas o mobiliario para instituciones educativas.** Por dicha razón, y en atención a que la experiencia general es adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, obligaciones a cargo del contratista y las actividades a desarrollar en el mismo, se mantiene como se indicó en el Pliego de Condiciones Definitivo.*

(...) 2. *¿El objeto de las certificaciones con las cuales se pretenda acreditar la experiencia general, deben contener taxativamente el termino mobiliario para biblioteca, o este puede estar inmerso en el alcance o actividades ejecutadas?*

RESPUESTA: Conforme a lo establecido dentro del numeral 14.3, del Pliego de Condiciones Definitivo, donde se indica que se debe allegar copia del contrato y además las "...copia de acta(s) de recibo final o acta(s) de liquidación o acta(s) de recibo final o factura(s) o certificación(es) de contrato cumplido..."; las mismas deben corresponder en su objeto a suministro o dotación de Mobiliario de oficina, mobiliario para bibliotecas y/o mobiliario para instituciones educativas, realizado con entidades pública o privadas, pero es claro que también puede estar dicha condiciones dentro del alcance del contrato, el cual en su naturaleza debe ser de suministro, compraventa o dotación.

(...) 3. En el caso de aportar una certificación para acreditar la experiencia general, la cual indique en su objeto: Adecuación y Dotación de salas de audiencias y áreas complementarias, en donde el termino DOTACION de salas de audiencias hace referencia al suministro e instalación de mobiliario, aspecto que se puede evidenciar en los elementos suministrados indicados en el acta de entrega final, ¿la Universidad tendría en cuenta esta certificación para validar la experiencia general?

RESPUESTA: No es del caso, frente a la observación presentada por la empresa MODERLINE SAS entrar a hacer juicio anterior sobre la experiencia del potencial oferente, que pueda inferior a posteriori en el proceso de evaluación de las ofertas, por lo mismo, únicamente esta entidad respecto de lo indicado y conforme a los preceptos legales, donde la experiencia entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, de manera adecuada a la naturaleza del contrato y su valor; la Universidad, ha establecido una experiencia general similar al objeto del contrato y de anteriores procesos de selección, **la cual corresponde al suministro o dotación de Mobiliario** de oficina, mobiliario para bibliotecas y/o mobiliario para instituciones educativas en atención a que técnicamente corresponde siendo igual o similar la objeto, **pero no a adecuación, ni construcción en tanto se desnaturalizaría la presente contratación que contractualmente corresponde a un contrato de suministro, compraventa o dotación de bienes.** Por dicha razón, y en atención a que la experiencia general es adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, obligaciones a cargo del contratista y las actividades a desarrollar en el mismo, se mantiene como se indicó en numeral 14.3 el documento de Pliego de Condiciones definitivo.

Observaciones **FACTORES DE DESEMPATE:**

(...) 1. Teniendo en cuenta que uno de los factores de desempate corresponde a la acreditación de personal en condición de discapacidad, el cual se demuestra mediante el Certificado emitido por el Ministerio de trabajo, nos permitimos solicitar a la entidad se permita presentar este certificado vencido siempre y cuando se demuestre la gestión de solicitud de actualización, mediante la copia del radicado realizado ante el Ministerio de Trabajo a través de la plataforma web de la entidad. Lo anterior toda vez que el Ministerio está presentado retrasos en los procesos de respuesta a la renovación de dicho certificado, situación que es ajena a los proponentes y depende única y exclusivamente del Ministerio de Trabajo.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, es de manifestarle al interesado que la Universidad sin dejar de lado la importancia de este requisito **que constituye un incentivo a la vinculación de personal en condiciones de discapacidad, acorde a lo reglamentado por el decreto 1082 de 2015¹, lo ha establecido dentro de un sistema de preferencias, como factor de desempate que constituye un criterio diferenciador que puede incide caso de adjudicación.** Ahora bien, cierto es que como ente Universitario autónomo, con Régimen Especial de contratación no estamos supeditados al Estatuto General de Contratación y sus normas complementarias, sino

¹ Decreto 1082 de 2015

nos regimos por nuestro propio estatuto contractual y los principios de la función pública; en este orden y en atención al principio de igualdad y selección objetiva es preciso tener presente que el conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del decreto precitado cuando habla de incentivos a la vinculación la personas con (...) "1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. 2. **Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección**"; razón está por la cual es necesario conforme lo establece el consecutivo cuarto del numeral 17 del Pliego Definitivo. "...se preferirá a quien tenga en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley **debidamente certificadas por el Ministerio de Trabajo de la respectiva zona...**", por lo que el requisito de mantiene como se encuentra dentro del Pliego de Condiciones.

La presente para verificación del Comité de Licitaciones y Contratos de la Universidad.

Cordialmente,



RICARDO ANTONIO BERNAL CAMARGO
Director Jurídico